

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LO SUCESIVO “LA CEDH”, REPRESENTADA EN ESE ACTO POR SU PRESIDENTA, M. A. P. GIOVANNA ITZEL ARGÜELLES MORENO, QUIEN ACTÚA CON SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. JUAN MANUEL FRÍAS SÁNCHEZ, Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO “INE”, A TRAVÉS DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LO SUCESIVO “LA JUNTA”, REPRESENTADA POR EL LIC. PABLO SERGIO AISPURU CÁRDENAS, EN SU CARÁCTER DE VOCAL EJECUTIVO, ASISTIDO POR EL MTRO. JUAN MANUEL SÁNCHEZ HERNÁNDEZ EN SU CARÁCTER DE VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA; QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA “LAS PARTES”, LAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

ÚNICO. – En sesión extraordinaria del 14 de octubre de 2016, el Consejo General del “INE” aprobó la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023 (**ENCCÍVICA**), cuyo objetivo es crear las condiciones necesarias para que las y los ciudadanos se apropien del espacio público en un sentido amplio, para contribuir al fortalecimiento de la cultura democrática a través de la articulación de esfuerzos que se produzcan desde abajo, desde adentro y de manera transversal entre actores públicos, privados y sociales, y todas las acciones deberán estar suscritas a sus tres ejes estratégicos: verdad, diálogo y exigencia.

DECLARACIONES

1. “LA CEDH” DECLARA QUE:

Es un Organismo Público Autónomo de protección y promoción de los Derechos Humanos que ampara el orden jurídico mexicano, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios. Lo anterior de conformidad con el artículo 102, apartado

B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí.

Su representante legal es la **M. A. P. GIOVANNA ITZEL ARGÜELLES MORENO**, de acuerdo al decreto número 1143 publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el 31 de marzo de 2021, edición extraordinaria año CIV Tomo II en el que se le designa como Presidenta para el periodo comprendido del uno de abril del 2021 al 31 de marzo del 2025, nombramiento expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí del Honorable Congreso del Estado.

Entre las atribuciones de su Presidenta es la de celebrar todo tipo de convenios con instituciones públicas y privadas con el objeto de cumplir los fines de la Comisión; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 fracción I y X de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí.

Para los efectos legales de este instrumento, señala como domicilio el ubicado en Mariano Otero Número 685, Colonia Tequisquiapan, código postal 78250, San Luis Potosí, San Luis Potosí.

2. De "LA JUNTA"

2.1 Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo sucesivo, "**LGIFE**", es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyas actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

2.2 Que de conformidad con el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), f) y g) de la "**LGIFE**", son fines del "**INE**", entre otros, contribuir al desarrollo de la vida

democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

- 2.3 Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 33, numeral 1, incisos a) y b) de la “**LGIFE**”, el “**INE**” ejerce sus funciones en todo el territorio nacional, a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.
- 2.4 Que los artículos 62 y 64, inciso h) de la “**LGIFE**” establecen que las Juntas Locales Ejecutivas, son órganos permanentes integrados, entre otros, por el Vocal Ejecutivo, quién dentro de sus atribuciones se encuentra el Ejecutar programas de capacitación electoral y educación cívica.
- 2.5 Que el artículo 64, numeral 1, inciso h) de la “**LGIFE**” establece que son atribuciones de los Vocales Ejecutivos, ejecutar los programas de capacitación electoral y educación cívica.
- 2.6 Que el **LIC. PABLO SERGIO AISPURO CÁRDENAS**, en su carácter de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de San Luis Potosí, cuenta con las facultades legales para la celebración del presente convenio, de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública que contiene el poder notarial número 130,189 de fecha 15 de febrero de 2017, otorgado ante la fe del Lic. Gerardo Correa Etchegaray, Notario Público número 89 de la Ciudad de México, así como para ejecutar los programas de capacitación electoral y educación cívica, en los términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 2.7 Que, para los efectos legales derivados de este Convenio, señala como domicilio el ubicado en la Avenida Eugenio Garza Sada número 145, Colonia Lomas del Tecnológico, Código Postal 78215, en San Luis Potosí, San Luis Potosí.

Expuesto lo anterior, "**LAS PARTES**", manifiestan su anuencia para celebrar el presente instrumento y convienen en sujetar sus compromisos a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - El presente convenio tiene por objeto establecer el compromiso general de "**LAS PARTES**", en donde se comprometen a formular y proponer, entre otras, las siguientes actividades:

a) Apoyo para la implementación de los diversos proyectos de construcción de ciudadanía y de promoción de una cultura de respeto a los derechos humanos.

b) Convienen que propondrán los mecanismos para apoyarse mutuamente en la realización de actividades académicas, científicas, culturales, de investigación, capacitación, formación, actualización y difusión, tales como cursos, foros, talleres, conferencias, seminarios, diplomados, ediciones, publicaciones y demás labores de naturaleza similar, vinculadas con la promoción de los derechos humanos.

SEGUNDA. - El presente instrumento no representa de ninguna forma un acuerdo delegatorio de las facultades y atribuciones entre "**LAS PARTES**", por lo cual, "**LA CEDH**" y "**LA JUNTA**" no podrán actuar en nombre de la otra sin autorización expresa, sobre todo en actividades que impliquen actos de comercio o ánimo de lucro.

En términos de lo anterior, está estrictamente prohibido la utilización de los logotipos o las iniciales de "**LAS PARTES**", en aquellos actos en los que no exista constancia por escrito de la participación, así como la autorización expresa de la utilización de sus respectivos logotipos, siglas o de sus nombres.

Por medio del presente instrumento, se entiende que "**LAS PARTES**" únicamente actuarán de manera conjunta en aquellos proyectos en que conste por escrito de manera expresa la participación de cada una de ellas.

TERCERA. Para el adecuado desarrollo de las actividades que se instrumentarán con motivo de este Convenio, las **“PARTES”** designan para el seguimiento de las actividades:

Por **“LA JUNTA”**, se designa al **Mtro. Juan Manuel Sánchez Hernández, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral** en el Estado de San Luis Potosí

Por **“LA CEDH”**, se designa al **Mtro, Sergio Alfredo Montoya Sierra, Director de Educación y Capacitación**, y/o quien ejerza la titularidad de la Dirección durante la vigencia del Convenio.

CUARTA. El personal contratado, empleado o comisionado por cada una de **“LAS PARTES”** para dar cumplimiento a este Convenio, y en su caso, convenios específicos, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que, en ningún caso, las otras partes puedan ser consideradas como patrón sustituto o solidario.

QUINTA. “LAS PARTES” no estarán obligadas al cumplimiento de las obligaciones contraídas conforme al presente instrumento, incluidos, en su caso, los convenios específicos, cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través del presente instrumento, deberá notificarlo por escrito a la otra tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate, para que, una vez superada, de ser material y jurídicamente posible, se reanuden las actividades suspendidas en la forma y términos pactados.

SEXTA. Queda formalmente estipulado que **“LAS PARTES”** no adquirirán, por ningún motivo, obligaciones o compromisos, salvo los expresamente pactados en cada uno de los convenios específicos de colaboración que se lleguen a firmar.

SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DE PUBLICACIONES. **“LAS PARTES”** convienen que las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente instrumento o de los convenios específicos, serán propiedad

de la parte que las haya producido; si éstas son producto de un trabajo conjunto **"LAS PARTES"** involucradas suscribirán el instrumento jurídico que corresponda en términos de lo previsto en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

En caso de que **"LAS PARTES"** decidan publicar los resultados de algún proyecto o programa de trabajo, deberán de celebrar el instrumento jurídico que corresponda, en términos de lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable, con el fin de establecer, de común acuerdo, las condiciones bajo las que habrá de realizarse tal publicación.

OCTAVA. El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y hasta el **31 de marzo de 2025**, procurando la conclusión del objetivo del mismo dentro de dicho término. Sin embargo, si no fuera posible lo anterior, previo pacto por escrito, no se interrumpirán las acciones específicas que durante la vigencia del Convenio hayan iniciado, mismas que continuarán hasta su total conclusión dentro del año 2025.

NOVENA. **"LAS PARTES"** acuerdan que este instrumento podrá ser revisado y, en su caso, modificado o adicionado cuando éstas consideren oportuno replantear el objeto y los compromisos establecidos en el mismo. Dichas modificaciones o adiciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que se suscriba el convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA. **"LAS PARTES"** convienen en que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o cumplimiento, ésta se resolverá de común acuerdo o mediante un procedimiento de mediación.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada por **"LAS PARTES"**, previa comunicación por escrito entre **"LAS PARTES"** con al menos 15 días naturales de anticipación. En este caso, se tomarán las medidas necesarias para evitar daños o perjuicios tanto a **"LAS PARTES"** como a terceros; en el entendido de que las acciones iniciadas deberán continuar hasta su terminación y, de ser el caso, cubriendo los gastos erogados y/o trabajos que se hayan realizado y que se encuentren debidamente

justificados conforme al Convenio específico que se haya firmado.

DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA Y CONFIDENCIALIDAD. Toda la información relacionada con este Convenio de Colaboración y la relativa a los recursos que se hayan aportado, será pública, y **“LAS PARTES”** autorizan a hacer públicos todos los datos que aparecen en el mismo.

“LAS PARTES” llevarán a cabo las acciones necesarias para que toda información relativa al presente Convenio y la relativa a los recursos que se hayan aportado, sea pública y se encuentre al alcance de las y los ciudadanos; así como salvaguardar aquella de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades, reservada o confidencial, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, en lo que resulte aplicable la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la **“LGIPE”**, el Reglamento del **“INE”** en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás legislación aplicable.

Si con motivo de la ejecución del presente Convenio se genera información reservada o confidencial, estará sujeta a la estricta confidencialidad que por su naturaleza se requiera, y que **“LAS PARTES”** únicamente están autorizadas para usarla, manejarla y aprovecharla en términos del presente Convenio de Colaboración.

“LAS PARTES” se obligan a no divulgar la información, datos o resultados que lleguen a su posesión, derivados del objeto del presente convenio o que por cualquier otro motivo hubiera tenido acceso, mediante informes, reportes u otro medio, ya sea escrito, oral, electrónico o de cualquier otro tipo, y tampoco podrán ser utilizados en beneficio propio como base de un nuevo Convenio.

“LAS PARTES” tomarán las medidas necesarias para asegurar el estricto cumplimiento de las obligaciones de confidencialidad por parte del personal involucrado en el desarrollo de las actividades relacionadas con este instrumento.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en caso de que **“LAS PARTES”** dieran por terminado el presente Convenio de Colaboración.

DÉCIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN. Ninguna de las cláusulas que forman parte del presente convenio podrá interpretarse en forma aislada o individual, debiéndose entender el presente instrumento como una unidad.

Leído el presente convenio general de colaboración por **"LAS PARTES"** y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, el **5 de julio de 2023.**

POR "LA CEDH"

M. A. P. GIOVANNA ITZEL
ARGÜELLES MORENO
PRESIDENTA

LIC. JUAN MANUEL FRÍAS SÁNCHEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

POR "LA JUNTA"

LIC. PABLO SERGIO AISPURO
CÁRDENAS
VOCAL EJECUTIVO

MTRA. PATRICIA SANTOS QUEVEDO
VOCAL SECRETARIA

MTRO. JUAN MANUEL SÁNCHEZ
HERNÁNDEZ
VOCAL DE CAPACITACIÓN
ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA

La presente hoja de firmas corresponde al convenio general de colaboración celebrado el 5 de julio del año dos mil veintitrés, entre el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de San Luis Potosí, y la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, constando de ocho fojas con texto impreso únicamente por el anverso.